

n.º 6

Copia simple

de la division de los bienes

de

Agustin Franco Albers.

de quibus nunc

est in hunc modum

et

Alia sunt  
etiam multa

D.<sup>no</sup> Antonio Moiró abogado y D.<sup>no</sup> Nicolás Reyero Escriv. ve  
cinos ambos de esta villa, contadores y divisores nombrados por  
D.<sup>no</sup> Frano.<sup>co</sup> Daviero y D.<sup>no</sup> Esperanza Alborn y Perez y D.<sup>no</sup>  
Miguel Molto y Molto fabricantes de paños de las propias vecindades,  
como curador de D.<sup>no</sup> Agustino y D.<sup>no</sup> Carritas Alborn y Blanes,  
y como apoderado de D.<sup>no</sup> Frano.<sup>co</sup> Blanes viudas de D.<sup>no</sup> Agus-  
tino Frano.<sup>co</sup> Alborn, todos de la misma vecindad, herederos y habien-  
tes causa del referido D.<sup>no</sup> Agustino Frano.<sup>co</sup> Alborn, para dividir y par-  
tir entre los mismos los bienes de su universal herencia, cuyo  
encargo hemos aceptado y jurado desempeñar con toda legalidad  
y exactitud, procedimos a su desempeño, y para la debida claridad  
con vista y reconocimiento escrupuloso de su testamento, inventario for-  
malizado despues de su muerte, y de otros papeles y documentos  
que nos han presentado los interesados, hemos creído oportuno fi-  
jar las suposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se supone que D.<sup>no</sup> Agust.<sup>no</sup> Frano.<sup>co</sup> Alborn, a quien se  
sucede fallido en S.<sup>ta</sup> de mayo del presente año 1839, dejó su  
testamento que dejó a este D.<sup>no</sup> José María de Molto Es-  
criv. de esta villa, en S.<sup>ta</sup> de Abril de 1831, con el que entre  
otras cosas ordenó y dispuso lo siguiente: Asignó para bien  
de su alma la cantidad de diez libras; legó al monte de  
de las viudas y huérfanos que fallieron en la guerra  
de la Independencia, doce duros; doce duros lib.<sup>s</sup> al S.<sup>to</sup> Hos-  
pital de esta villa; treinta libras p.<sup>o</sup> los pobres de

la misma, que debieron repartirse el dia 9. despues de su  
cuerpo, y dos lib. a su mora de servicio Juan Vilaplana;  
tgo tambien el usufructo de lo quinto a su consorte D.<sup>o</sup>  
Franc.<sup>co</sup> Blanes, y ordeno que despues de fallecimiento  
de esta pasase su propiedad y usufructo a sus cuatro  
hijos D.<sup>no</sup> Franc.<sup>co</sup> Javier, D.<sup>o</sup> Esperanza, Abon, y Pedro  
D.<sup>no</sup> Agust.<sup>o</sup> y D.<sup>a</sup> Carolina, Abon y Blanes, a quienes  
constituyo por sus vecinos y universales herederos de todos  
sus bienes Abon y acciones por iguales partes. Declaro  
haber contratado dos matrimonios el primero con D.<sup>a</sup>  
Pera, Pedro de qual tuvo por hijos a D.<sup>no</sup> Franc.<sup>co</sup>  
D.<sup>o</sup> Esperanza y D.<sup>no</sup> Agustino, Abon y Pedro habien-  
do fallecido de ultimo con la edad pupilar y despues de  
su madre, y heredandolos por consiguientes su padre  
D.<sup>no</sup> Agust.<sup>o</sup> con la obligacion de reservar los bienes de  
otra herencia para los demas hijos de lo referido ma-  
trimonio; y el segundo lo contrato con D.<sup>a</sup> Franca.<sup>ca</sup>  
Blanes de qual tuvo por hijos a D.<sup>no</sup> Agust.<sup>o</sup>  
y D.<sup>a</sup> Carolina, Abon y Blanes, que constituidos con  
la misma edad nombro p.<sup>o</sup> su curador a D.<sup>no</sup> Mi-  
guel Notto y Notto su curado fabricante de paños  
de esta vecindad; instituyo por su ultimo albacea a su  
hijo D.<sup>no</sup> Franc.<sup>co</sup> Javier, Abon y Pedro, y ordeno  
que se pagasen todas las deudas legitimas que re-

sustentamos al fideicomiso de su patrimonio, y que no cobra  
mas todas las creditas favorables; y ultimamente declara  
que las dos mil libras que su difunto padre D.<sup>no</sup> Frasco,  
Abat. Abas lego a su viuda, la Señal del Obispo D.  
Esperanza, se arriendan, y paguen como parte de la casa de  
teoria, o en dinero etc. a su eleccion.

2.<sup>o</sup> Lo supimos que despues de haber otorgado D.<sup>no</sup> testa  
mento de unavocado D.<sup>no</sup> Augustin, Frasco Abas, se  
procedio a hacer la division de los bienes de su difun  
to padre D.<sup>no</sup> Frasco. Abas, en la que ~~habian~~  
dado present.<sup>o</sup> varias pruebas cuestionables y de dificil  
resolucion, acordaron los interesados otorgar una Escra.  
de compromiso nombrando como jueces arbitros y amigables con  
povedores, a D.<sup>no</sup> Luis Brancato y D.<sup>no</sup> Juan B.<sup>to</sup> Ma  
Nol, abogados y a D.<sup>no</sup> Fernando Pradua mayor, y a  
D.<sup>no</sup> Pedro Corto mayor, del consejo de esta villa  
dad, para que haciendo la correspondiente liquidacion y  
division de los mencionados bienes, aplicasen a cada  
uno de los interesados lo que les perteneciera como  
consta en la citada Escra. de compromiso otorgada  
a San de enero de 1736, y por la de division de 35,  
~~de~~ de orden de lo mismo sera autorizada por  
p.<sup>a</sup> de indies Escra. Mahis, por lo que es absolu  
tamente imposible que algunas de las clausulas

delo testamento dello expres.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Agustino Franco.<sup>co</sup> Albors  
pueda llevarse a' efecto para guida, derogadas por la  
referidas disposiciones posteriores.

3.<sup>o</sup> Asi mismo se supiere que por acuerdo deo D.<sup>a</sup> Rosa  
Pena, primera consorte deo D.<sup>no</sup> Agustino Franco.<sup>co</sup> Albors,  
se procedio a la division de sus bienes que se verifico  
en el 7. de Enero de 1834. segun Cota. conde Coronas  
Loza, y en su liquidacion particionaron a' D.<sup>no</sup> Franco.<sup>co</sup>  
Pavino y D.<sup>a</sup> Esperanza. Albors y Pena, la cantidad de  
cinuenta, y un mil cuatrocientos noventa Dineros con  
treinta maravedis y para su pago se le adjudicó un barr-  
cal tierra, Huerta, conportando Dineros, treinta y ocho mil  
quienientos veinte, segun, por acuerdo consto en el supu-  
esto numero de la, predicha division de los bienes deo  
D. Franco.<sup>co</sup> Antonio Albors, resultando por ello que solo  
debe hacerse mencion en la presente division de  
doce mil novecientos setenta Dineros con treinta maravedis  
que les faltaron a' percibir, de la Guarnicion, de su madre.

4.<sup>o</sup> Como la referida cantidad, de doce mil novecien-  
tos setenta, Dineros con treinta maravedis que segun el con-  
cediente supuesto no percibieron de su madre madre  
en D.<sup>no</sup> Franco.<sup>co</sup> y D.<sup>a</sup> Esperanza. Albors, se adjudicó  
a' su padre D.<sup>no</sup> Agust.<sup>no</sup> Franco.<sup>co</sup> Albors en la es-  
ta division deo 3.<sup>o</sup> de marzo de 1836. como apar-

ces de su supuesto dize para que los tuviese a disposi-  
cion de sus expresados hijos uno tiempo oportuno habi-  
endo efectuado el pago de seis mil cuatrocientos ochenta  
y cinco Rrs. con quinientos maravedís a su hijo D.<sup>no</sup> Frac.<sup>co</sup>  
Davila Alborn cuando combra matrimonial como D.<sup>no</sup>  
Leonor. Woodlor, segun consta p.<sup>ta</sup> Carta de B.<sup>no</sup>  
de D.<sup>no</sup> de 1837. p.<sup>ta</sup> Joaquin Girona, deberran baja-  
se del acerto comunero los restantes seis mil cuatro-  
cientos ochenta y cinco Rrs. con quinientos maravedís para  
adjudicarselos a su hijo D.<sup>no</sup> Esperanza con lo que  
ambos quedaran enteramente satisfechos y pagados.

5. Tambien se supone que D.<sup>no</sup> Agustino Frac.<sup>co</sup> Alborn  
fue agraviado por su primera esposa D.<sup>na</sup> Rosa Perez  
con el quinto de todas sus bienes, que acuerdo a' Puerto  
dize y nuevo mil trescientos diez y que habiendo ocurri-  
do el fallecimiento de su hijo pupilo D.<sup>no</sup> Agustino como  
posterioridad, al de su madre, sendo venario y cinco mil  
selecientos cuarenta y cinco Rrs. con quinientos maravedís  
que le correspondieron por su legitima matrimonial, ce-  
gas dos sumas reducidas a' una, forman la de  
cuarenta y cinco mil cincuenta y cinco Rrs. con  
quinientos maravedís que deban repartir por iguales par-  
tes los dos hijos sobrevivientes de aquel matrimonio  
D.<sup>no</sup> Frac.<sup>co</sup> Davila y D.<sup>no</sup> Esperanza Alborn y Perez O

delo testamento dello expres.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Agustino Franco.<sup>o</sup> Albors  
pueda llevarse a efo. para guida, derogadas por la s  
referidas disposiciones posteriores.

- 3.<sup>a</sup> Asi mismo se supiere que por muerte de D.<sup>a</sup> Rosa  
Pera, primera esposa de D.<sup>no</sup> Agustino Franco.<sup>o</sup> Albors,  
se procedio a la division de sus bienes que se verifico  
en 7. de Enero de 1844. segun Cota. entre Lorenza  
Lorca, y en su liquidacion pertenecieron a D.<sup>no</sup> Franco.<sup>o</sup>  
Damián y D.<sup>a</sup> Esperanza. Albors y Pera, la cantidad de  
cinuenta, y un mil cuatrocientos noventa Duros con  
treinta maraved.<sup>s</sup> y para su pago se le adjudicó un bar-  
cal tierra, Huerta, importante Duros. treinta y ocho mil  
quienientos veinte, segun por razones consta en el supu-  
esto motivo de la predicha division de los bienes de  
D. Franco.<sup>o</sup> Antonio Albors, resultando por ello que solo  
debe hacerse mencion en la presente division de  
doce mil novecientos setenta Duros con treinta maraved.<sup>s</sup>  
que les faltaron a percibir de la Herencia, de su madre.
- 4.<sup>a</sup> Como la referida cantidad, de doce mil novecien-  
tos setenta, Duros con treinta maraved.<sup>s</sup> que segun el an-  
tecedente supuesto no percibieron de su haber madre  
en D.<sup>no</sup> Franco.<sup>o</sup> y D.<sup>a</sup> Esperanza. Albors, se adjudicó  
a su padre D.<sup>no</sup> Agust.<sup>no</sup> Franco.<sup>o</sup> Albors en la cita-  
da division del 25. de marzo de 1836. como aspara



es de su supuesto dero para que los bienes a disposi-  
cion de sus expresados hijos en tiempo oportuno habi-  
endo efectuado el pago de seis mil cuatrocientos ochenta  
y cinco Rrdo. con quinientos maraved. a su hijo D.<sup>no</sup> Frasco  
Pavia. Ahora cuando contra matrimonio como D.<sup>no</sup>  
Leon. Mollor, segun consta p.<sup>ra</sup> Escra. de D.<sup>no</sup>  
de D.<sup>no</sup> des 1887. p.<sup>ra</sup> Joaquin Giron, debian bajar-  
se del acervo como los restantes seis mil cuatro-  
cientos ochenta y cinco Rrdo. con quinientos maraved. para  
adjudicarse a su hijo D.<sup>no</sup> Esperanza con lo que  
ambos quedara enteramente satisfechos y pagados.

5. Tambien se supone que D.<sup>no</sup> Agustino Frasco. Ahora  
fue agraciado por su primera esposa D.<sup>na</sup> Rosa Perez  
con el quinto de todos sus bienes que acordó a su hijo  
dicho y numero mil trescientos diez y que habiendo ocurrido  
el fallecimiento de su hijo pupilo D.<sup>no</sup> Agustino como  
posterioridad al de su creador, siendo venidos y cinco mil  
seiscientos cuarenta y cinco Rrdo. con quinientos maraved.  
que le correspondieron por su legitima materna, ce-  
gas dos sumas reducidas a una, forman la de  
cuarenta y cinco mil cincuenta y cinco Rrdo. con  
quinientos maraved. que deben repartir por iguales par-  
tes los dos hijos sobrevivientes de aquel matrimonio  
D.<sup>no</sup> Frasco Pavia y D.<sup>no</sup> Esperanza. Ahora y Pava

6. He si mismo se ha de suponer que para pago de los expensas cuarenta y cinco milo noventa, y cinco P<sup>tas</sup>. con quinientos marcos. <sup>B</sup> del supuesto ante-rior, y de otras cantidades que reclamo D.<sup>no</sup> Agust<sup>to</sup> Franco.<sup>co</sup> Ahora al tiempo de practicarse la divisi-on de los bienes de su difunto padre D.<sup>no</sup> Juan.<sup>co</sup> Antonio. Ahora, se le adjudicaron en la sucesion como se demuestra, p.<sup>ta</sup> su supuesto cuanta cinco milo P<sup>tas</sup>. p.<sup>ta</sup> las razones allí detalladas p.<sup>ta</sup> lo que debexen re-bajarse de otra cantidad de cuarenta y cinco milo noventa, y cinco P<sup>tas</sup>. con quinientos marcos. <sup>B</sup> del patrimonio particular de D.<sup>no</sup> Agust<sup>to</sup> Franco.<sup>co</sup> Ahora.

7. Habiendo sido agraciada la D.<sup>na</sup> Franco.<sup>ca</sup> Al-mer p.<sup>ta</sup> su difunto marido con el usufruto del gran-to remanente de sus bienes y fallecido esta circun-stancia y cerca dias despues de ello se mandado y am-bes de terminarse la presente division, y atem-diendo a que dicho quinto debexa repartirse p.<sup>ta</sup> igua-les partes a todos los hijos de testador, y amon-estado los interesados que no se haga liquida-cion de ello y se deducan del patrimonio parti-cular de D.<sup>no</sup> Agust<sup>to</sup> Franco.<sup>co</sup> Ahora siete mil secientos sesenta y dos P<sup>tas</sup>. a que ha de ser los ligados segun el supuesto primero incluso a

ciento cincuenta Rvns. investidos en el fomento y  
deducidas ciento cincuenta Rvns. del legado de José  
V. Laplana, que p.<sup>ra</sup> haber fallecido antes del legata-  
rio que el testador, ha debido quedar estinguido. Lo  
segundo justo que D.<sup>no</sup> Agustín y D.<sup>na</sup> Carolina  
Alonso y Blanes perciban la parte de renta el  
que correspondió a su difunta madre p.<sup>ra</sup> los refe-  
ridos cincuenta y cinco dias que sobrevivió a  
su marido la cual según liquidación inaporta se  
cientos Rvns. se fija este supuesto a fin de  
que D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Agustín y D.<sup>na</sup> Carolina reci-  
ban otra cantidad de las primeras rentas que se  
cobren, en lo que están conformes todos los interesa-  
dos.

8.<sup>o</sup> D.<sup>na</sup> Josefa Antonja madre de D.<sup>no</sup> Agustín Fran-  
co. Alonso le hizo donaciones inter vivos de todos sus  
bienes de sueldos y acciones con la expresa condición  
de que nada debía distraer de ellos y que los  
había de repartir entre sus hijos de uno y otro  
matrimonio por iguales partes; por consiguiente  
de los ciento ochenta y cinco mil secientos ochenta  
y cinco Rvns. cuatro manes. d. a. que según el aten-  
to octavo haciéndole los referidos bienes forma  
parte del patrimonio particular, del referido

D.<sup>no</sup> Agustín p.<sup>no</sup> representado p.<sup>no</sup> partes iguales  
entre todas sus hijas según lo ordenó la donataria.

9.<sup>o</sup> Recordase sucesión en el testamento de que  
trata el supuesto primero de una sociedad que el  
defunto testador hizo con su hijo D.<sup>no</sup> Frasco.<sup>ca</sup>  
Parrera y con su cuñado D.<sup>no</sup> Miguel Molto y  
Molto cuyo objeto era la fab.<sup>ca</sup> de paños y  
otros ramos de comercio, la cual quedó disuel-  
ta y liquidada todas sus cuentas antes de la  
muerte del referido testador, mas ha parecido con-  
veniente y oportuno hacer esta aclaración para  
evitar reclamaciones en lo sucesivo.

10.<sup>o</sup> Se supone que lo aportado al matrimonio  
por D.<sup>no</sup> Frasco. Alonso segunda consorte  
de D.<sup>no</sup> Agustín Frasco. Alonso según C.  
cán. dotal autorizada p.<sup>no</sup> Tomás Jorca, á  
8. de Dto. de 1814, fuere, cuatrocientas  
cuarenta y seis lib.<sup>8</sup> diez y seis sueldos  
que reducidas á Nov.<sup>o</sup> hacen la suma de 6.702.<sup>8</sup>

D.<sup>no</sup> por sus herencias pateras y ma-  
terna como aparcero de la Esca.<sup>ca</sup> de divi-  
sion, autorizada por Mariano Carró  
deduciendo en dotes. 3.126.<sup>8</sup>

D.<sup>no</sup> p.<sup>no</sup> su parte de herencia en la tes-  
tamentaria que p.<sup>no</sup> al frente 9.828.<sup>8</sup>

D. ... Accidentes de fuerza ... 7,828.8.  
 (D. por su parte de Genovica, en la testamen-  
 taria, del ~~...~~ difunto D.<sup>m</sup> José Blanes Segura  
 Escriba, de division, autorizada, p.<sup>a</sup> Joaquín  
 Gimera, Gantanga, en 27 de Febr. de 1835. 2,9073.33.  
 D. por una cantidad de Cascoyora, 300. "  
 D. por otra cantidad de la misma Villa, 150. "  
 D. por la parte de Genovica, de M.<sup>ra</sup> y D.<sup>na</sup> Blanes 95. "  
 D. por otra, procedente de un crédito que el  
 referido D.<sup>m</sup> José Blanes tenía con ... 106. "  
 Y últimamente en la distribución de los bie-  
 nes de Basilia y Rosafel Blanes auto-  
 rizada en 27 de Febr. de 1835 p.<sup>a</sup> (M.<sup>ra</sup>) Es-  
 cribano Gimera y consta que a cada interesado  
 le correspondieron dos mil doscientos treinta  
 y cinco Rerón diez y siete maravedí en  
 esta forma: trescientos por la Genovica del  
 Rosafel, y mil novecientos treinta y cinco  
 Rerón diez y siete maravedí por la de Bas-  
 tista, adjudicándosele dicha cantidad en de-  
 vero gozo del gen. asista, en poder de su  
 esposo D.<sup>m</sup> Agust.<sup>m</sup> Franco. Alor 2,235.17.  
 Cuyas sumas reducidas a una  
 formase la cantidad, de 1,198.2.

11. Lo aportado al inventario p.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Agustín  
 Franco. Al cual consisten en primera, lugar, en cinco  
 mil Riv.<sup>os</sup> que como aparece del supuesto auto se le  
 asignaron p.<sup>o</sup> los arbitros y acreedores conponidos  
 por p.<sup>o</sup> las personas expresadas en el cuarto de la  
 mencionada division, de 31. de marzo de 1836, y  
 como en otra suena se halla prohibida la de  
 cuarenta y cinco mil cincuenta, y cinco Riv.<sup>os</sup>  
 quinientos marcos procedentes del quitado con que fue  
 agraciado p.<sup>o</sup> su primera, consortes y de la legitima  
 de su hijo Agustín fallecido con posterioridad de  
 su madre, debe rebajarse esta suena de aquella  
 quedando reducida p.<sup>o</sup> tanto lo aportado p.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Agus-  
 tín Franco. Al cual al inventario p.<sup>o</sup> este res-  
 pecto a la cantidad de 54.946.19.

También es haber del mismo ciento setenta  
 y siete mil ochocientos cincuenta, y nue-  
 ve Riv.<sup>os</sup> veinte y ocho marcos que se le  
 adjudicaron con la referida division p.<sup>o</sup> su  
 legitima, paterna 177.859.28.

Lo son igualmente veinte y dos mil  
 Riv.<sup>os</sup> por las rentas que debió percibir el  
 mismo D.<sup>no</sup> Agustín según el supuesto reg.<sup>o</sup>  
 de la expresada division 22.000.

Suena que pasa al frente 254.804.3.

Y ultimamente p.<sup>a</sup> la Chanceria, de su madre D.<sup>a</sup> Josefa Santonja, segun la citada division,

185,680..

Cuyas partidas forman el total patrimonio de D.<sup>no</sup> Augustin Francisco Abos y Chacra la suma de

410,484.17.

Lo que debe tambien suponer que D.<sup>no</sup> Francisco <sup>Abos</sup> padre de D.<sup>no</sup> Augustin, lego en su ultimo testamento a su unica e' hija, de este D.<sup>a</sup> Esperanza, la cantidad de dos mil lib.<sup>os</sup> cuyo legado se declaro inoficioso en ocho mil cuatrocienta y nueve Rvn. catorce marcos en la predicha division de 31. de marzo de 1836. quedando reducido a veinte y un mil ochocientos Rvn. veinte marcos que se adjudicaron en la misma, al D.<sup>no</sup> Augustin, y deben rebajarse p.<sup>a</sup> lo sucesivo del Censo General de Bienes de esta Chanceria.

13. No habiendose hecho averito en dho. division del hecho cobidano del primer matrimonio de D.<sup>no</sup> Agustín inoportante ochenta y dos L. diez C. segun los inventarios autorizados en 3. de julio de 1830. por el Escrio. Tomas Lora, y debiendo se aborar la mitad a los hijos de dho. primer matrimonio por haber aquel convalidado a segundos nupcias, se adjudicaron a D.<sup>no</sup> Francisco Javier, y D.<sup>na</sup> Esperanza Alborn y Perez secientos veinte y uno Ron. diez man. a qui hacienda dho. mitad los cuales se rebajaron igualmente del Cuerpo General de Bienes.

14. En 22. de Diciembre de 1837. otorgaron el difunto D.<sup>no</sup> Agustín Fran.<sup>co</sup> Alborn y su hijo D.<sup>no</sup> Francisco Javier ante el Escriba no Joaquin Gimera, y Garbony una Escria. de permuta, y habiendose averitado aborar al segundo la cantidad de mil, doscientos setenta y



cinco P<sup>tas</sup> p.<sup>ta</sup> el capital de un censo  
que se le asigne indebidamente por  
que la finca sobre que gravitaba al o-  
brogante de otra Esca. ya estaba li-  
bre por el decreto de las cortes de  
2.<sup>a</sup> Esca. de aquel año que restable-  
ció el de las generales y extraordinarias  
del 19. de julio de 1813. se tendrá presen-  
te este supuesto p.<sup>ta</sup> rebajar la citada  
cantidad del Cuerpo General de Bienes  
y adjudicarla al D.<sup>no</sup> Francisco Daviero

15.<sup>a</sup> Así mismo se bajará del Cuerpo  
General de Bienes el importe del le-  
ase cotidiano del segundo matrimonio  
de D.<sup>no</sup> Agustín Francisco,  
Albornos que debió llevarse su conser-  
te D.<sup>na</sup> Francisca Blanes y  
lo adquirió esta en propiedad  
por haber fallecido siendo viuda,  
para hacer la correspondiente ad-  
judicación a la misma.

16.<sup>a</sup> Y últimamente en favor de esta  
Cherancia, existe el derecho de que  
Blas Perero o sus herederos

cuando tengara que vender las tierras  
que poseen adyuntas al edificio de  
maguinas propia de la misma situ-  
ado en la partida de la Proamba  
de este territorio, Gayan, de dar la  
preferencia a D.<sup>no</sup> Agustín Fran-  
cisco Abonís o a su causa habien-  
tes remedios a que con esta  
condicion presto este gracioso  
a D.<sup>no</sup> Blas Perez, la cantidad  
de arbo secientos cuarenta, **PROVIDO**  
lo cual deba tenerse presente con  
esta division, p<sup>o</sup> adjudicarla a los  
interesados

Hayo cuyos antecedentes procedimos  
a formar la division del acervo comun a que  
haciende el Cuerpo General de Bienes

---

---

1.<sup>o</sup> Lo son todas las piezas de  
ropa que se anotan en el tit.  
primero del Inventario que  
se nos ha entregado por los  
interesados desde el número

	primero al ciento ochenta y uno importantes P.omp.	13,937..
2.	El bidriado y demas que comprenden los diez y ocho nú- meros del 2.º Titulo de los referidos Inventarios	487..
3.	El cobre y laton detallado en los veinte y seis números del Tit.º tercero de los mismos	2,179..
4.	El bronce y Hojalata sig- nados en el Titulo cuar- to en	604..
5.	Las piezas de madera que comprenden los ciento dos números del Titulo quinto	8,237..
6.	El Hierro de los veinte y seis números del Ti- tulo sexto	1,818..
7.	El oro y plata de los o- cho números del Titulo septimo	1,753..
8.	Los libros y demas de los sesenta y tres números del Tit.º octavo	4,671..
	<u>Suma al dorso</u>	<u>33,688..</u>

Suma de los Renta

33.688. "

9. Lo que contiene la casa mencionada en el número seis del V.º de los Renta  
854. "
10. Los muebles de la misma denominada  
San Benito que se refieren en los  
números once del V.º de los Renta  
1.331. "

Bienes Renta y Cosas.

11. Una mesita que comprende varios es-  
tablecimientos p.º artesanos de imaginería  
de Fabricación de paños en el Terreri-  
o de esta villa, partido de la Hermandad  
con el d.º de toda el agua, de arbores  
Olivos, Naranjas y Barchinos incluidos su  
albricitación, solar carp.º y decenas que  
le corresponden exceptuándose los reco-  
rtores que dan curso a los expres-  
dos artesanos tasados en  
368.532. "
12. El valor de los seis recorridos exceptu-  
ados en el número 10.º justiprecio en  
19.854. "
13. Una casa de habitación en el pobla-  
do de esta villa calle de S.º.º Mauro nº 8 sobre  
49.836. "
14. Otra casa en la calle de S.º.º Antonio  
marcada con el número seis  
35.463. "
15. El huerto de la misma casa justip.º
- 
- Suma al frente 505.478. "

	Sumas del frente Nov.	50 521 78 "
"	p. <sup>o</sup> Peritos Labradores en	6 800 "
" 16.	Las cosechas actual <sup>del mes de agosto</sup> just. p. <sup>o</sup> Peritos en	160 "
" 17.	Donde Heredad llamada S. <sup>o</sup> de Bland. sitas en termino de estas Villas partidas de los hombres con inclusiones de la Heredad y habit. <sup>o</sup> de los D. <sup>os</sup> de Union	5 1000 "
" 18.	Las cosechas actual de las vicinas just. fijadas p. <sup>o</sup> peritos	2 575 "
" 19.	Un Pedro de olivas en el termino de Muro. partidas de las Plomas con	1 575 "
" 20.	Unos mas de habit. <sup>o</sup> sitas en este poblado calle de S. <sup>o</sup> Ant. <sup>o</sup> n. <sup>o</sup> cuatro just. paradas con	4 530 "
" 21.	Las cosechas actual de la ciudad del Puerto. Esparragos	2 121 17 "
<u>Deudas favorables.</u>		
" 22.	Los bienes de Blas Perez p. <sup>o</sup> unas hereditarias obligaciones	1 640 "
" 23.	D. <sup>o</sup> Juan. <sup>o</sup> Javier. Albors en sus conform.	2 750 "
" 24.	D. <sup>o</sup> Juan. <sup>o</sup> Ferraglas p. <sup>o</sup> unas hereditarias oblig. <sup>o</sup>	4 286 "
" 25.	H. S. <sup>o</sup> Hosp. de estas Villas p. <sup>o</sup> unas lib. <sup>o</sup>	3 900 "
" 26.	Las tropas del Quinto regim. <sup>o</sup> recibidas	1 000 "
" 27.	Por una lib. <sup>o</sup> de justif. <sup>o</sup>	75 "
	Suma de docto	6 125 7 1/2 "



Sumas del frente Pto. 6 2 5. 2 19. 33.

ver. desde primero de mayo del cor.<sup>o</sup> a-  
ño hasta dos mayo del mismo que son  
ciento treinta y dos dias p.<sup>o</sup> precio de cu-  
atro mil setecientos veinte y cinco Pto.  
anuales

1. 7. 8. 8. "

" 33. D.<sup>o</sup> Manuel Mercurio p.<sup>o</sup> cor.<sup>o</sup> de  
una s.<sup>o</sup> de Pto. p.<sup>o</sup> seis meses y  
cincuenta y tres dias hasta dos ma-  
yo actual p.<sup>o</sup> dos mil veinte y cinco Pto.  
anuales

1. 3. 0. 6. 11.

" 34. D.<sup>o</sup> Pedro Poblet menor p.<sup>o</sup> cor.<sup>o</sup> de  
una edificación de viguerías desde pri-  
mero mayo del cor.<sup>o</sup> año hasta dos  
de mayo actual que son ciento treinta  
y dos dias p.<sup>o</sup> precio de seis mil quin-  
cientas veinte y cinco Pto. anuales  
y á mas mil doscientas noventa p.<sup>o</sup>  
los atores del año anterior

3. 8. 0. 9. "

" 35. La V.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Carlos Lopez p.<sup>o</sup> cor.<sup>o</sup>  
de una edificación de viguerías desde pri-  
mero de febrero del cor.<sup>o</sup> año hasta  
dos de mayo del mismo que son  
ciento y uno dias p.<sup>o</sup> precio de nueve

Sumas al dorso

6 3 1. 8 43. 1. 1/2

Suma del dorso Num. 631, 843, 14

A.	mil docientas cincuenta y cinco Reales anuales y á mas cuatro mil docientos cincuenta Reales p. <sup>al</sup> los otros del año anterior de setecientos cincuenta y ocho Reales p. <sup>al</sup> unas cuentas de para presentadas	6561.
36.	D. <sup>no</sup> José Castorella Beltrán p. <sup>al</sup> ara. <sup>o</sup> de un edificio de maguinas desde primer <sup>de marzo</sup> del non. <sup>e</sup> año hasta doce de mayo del mismo que son setenta y tres dias y por lo del seis mil docientos veinte y cinco Reales anuales y á mas tres mil trescientos quince de otros del año anterior habida baja p. <sup>al</sup> las perjuicias que sufrió en el incendio del edificio ciento setenta y cinco Reales.	4100.
37.	Franc. <sup>o</sup> Sanchez de Muro p. <sup>al</sup> ara. <sup>o</sup> ven. <sup>o</sup>	112.
38.	Vicente Cortes p. <sup>al</sup> ara. <sup>o</sup> p. <sup>al</sup> val. <sup>o</sup> p. <sup>al</sup> val. <sup>o</sup> p. <sup>al</sup> val. <sup>o</sup>	653.
39.	José Martí p. <sup>al</sup> val. <sup>o</sup> p. <sup>al</sup> val. <sup>o</sup> p. <sup>al</sup> val. <sup>o</sup> p. <sup>al</sup> val. <sup>o</sup>	683.
40.	Franc. <sup>o</sup> Bernabeu Albarrán	28.
41.	José Miro Capitel	31. 1/2
42.	Mig. <sup>l</sup> Moya D.	68.
43.	Franc. <sup>o</sup> Pinedo. Mad. <sup>o</sup> de S. <sup>o</sup> Benito	252.
44.	Y últimamente sobre cupo general Suma de los frentes	644636, 3/4



Suma del frente *Primer* 644 633 33  
 de pesos ochocientos veinte y ocho reales  
 con veinte maravedís en el año en el  
 Hosp<sup>o</sup> de Cuerpo General de Bienes 852 660 17

Dobos Generales.

- 1.º Suma del p.<sup>o</sup> el capital de una renta  
 contra la casa de las casas de las calles de S.<sup>o</sup>  
 Mauro que se paga al convento de Monjas  
 Agust.<sup>as</sup> de esta Villa 249 00 ..
  - 2.º Por otro id. que corresponde a D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> 120 00 ..
  - 3.º Por las p.<sup>as</sup> de estos dos censos de los  
 años mil ochocientos treinta y ocho y  
 treinta y nueve 200 16 ..
  - 4.º Por otro capital de renta que corresponde  
 al convento de S.<sup>o</sup> Agust.<sup>as</sup> de esta Villa 493 ..
  - 5.º Por otro id. sobre la misma casa en favor  
 del mismo convento de S.<sup>o</sup> Agust.<sup>as</sup> 450 ..
  - 6.º Por las p.<sup>as</sup> de estos dos censos de los  
 años mil ochocientos treinta y ocho y treinta  
 y nueve 53 16 ..
  - 7.º Por otro capital de renta pagada sobre la  
 heredad de S.<sup>o</sup> Benito q.<sup>o</sup> se paga a las  
 p.<sup>as</sup> del hospital de San 750 ..
- Suma al dorso 5.641.30

Suma del dono Brno.		5.641.30.
8.	Por las pens. <sup>on</sup> de este receso de diez annos que se deban	2000.
9.	Por otro de sobre las personas beneficiadas en favor del extinguido convento de S. <sup>ta</sup> Agueda de esta Villa	750.
10.	Por las pensiones de este receso de diez annos que se deban	400.
11.	Por otro de sobre la propia heredad que se paga a tal S. <sup>ta</sup> baronesa de ella	750.
12.	Por las pensiones de cinco annos que se deban de este receso	1020.
13.	Por lo que se debe a D. <sup>no</sup> Ant. <sup>o</sup> Brana segun Carta aut. <sup>na</sup> Juy. <sup>na</sup> Girona de esta Villa en cuatro de marzo del nono de febrero de mil y cinco y diez ante el proprio Escribo	27.500.
14.	A D. <sup>no</sup> Jose Sempere p. <sup>o</sup> la parte de una ciudad de Avonio Congloral segun una carta	1000.
15.	A las copias del S. <sup>no</sup> Sacramento	200.
16.	A los herederos de Thom. <sup>o</sup> Morillon p. <sup>o</sup> pensiones abaratas de cuatro annos	188.16.
17.	A Ant. <sup>o</sup> Botella p. <sup>o</sup> la iguala de un año	
Sumas de los fuertes		36.197.

Sumas de gastos Recibos

36. 197. ..

1800

1800 ..

" 18. A. Vicente Company p<sup>a</sup> 4 meses de arrendamiento

200 ..

" 19. A los facultativos D<sup>no</sup> Bart<sup>o</sup> Torres y D<sup>no</sup> Joaquín González p<sup>a</sup> su asistencia en las enfermedades familiares

1000 ..

" 20. Al boticario D<sup>no</sup> José Bisbal

425 ..

" 21. Al barbero D<sup>no</sup> Ramón Sureda

160 ..

" 22. A José Mont<sup>o</sup> p<sup>a</sup> los gastos de la fundación de la casa

122 ..

" 23. A la lavandera S<sup>ta</sup> María Stewart

120 ..

" 24. A Juan<sup>o</sup> Anarib. carpentero

80 ..

" 25. A los peritos justip. de la fundación

250 ..

" 26. Al Corro. Gimeras p<sup>a</sup> soldo de cuenta a 1/2

1470 1/2 ..

" 27. A D<sup>no</sup> José. Mont<sup>o</sup> p<sup>a</sup> la copia del test.

95 1/2 ..

" 28. A los S<sup>nos</sup> Mag<sup>os</sup> Satorre p<sup>a</sup> sus soldos

150 ..

" 29. Al abog<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Antonio. Miró p<sup>a</sup> soldo de cuenta a 1/2

160 1/2 ..

" 30. Por la finca de la casa de equitativa hasta fin de abril

81 1/2 ..

" 31. Para pagar los gastos que se ocasionaron hasta el día de hoy de la presente Divis<sup>o</sup>

10300 ..

Sumas de los gastos generales

41040 1/2 ..

Quitas bajas.

Sumas del donso Juan

4 3 4 0 6 12

32. Lo que se debe al D.<sup>no</sup> Juan de Albornoz

8 4 8 5 15

segun el supuesto cuarto

33. Tambien p.<sup>o</sup> lo que deben percibir los hijos del primero. Mat.<sup>o</sup> con juros de la reserva del sup.<sup>o</sup> quinto

4 5 0 5 5 15

34. Lo que ha de haber el D.<sup>no</sup> Juan de Albornoz segun el supuesto primero digo diez

2 5 8 0 0 20

35. La mitad del valor del dicho estubo del primero. Mat.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> lo manifest.<sup>o</sup> en el sup.<sup>o</sup> dicho tenio

8 2 5 0 0

36. Lo que se debe al D.<sup>no</sup> Juan de Albornoz segun lo expuesto con el supuesto numero cuarto

1 2 7 5 0

37. Lo oport.<sup>o</sup> al Mat.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el D.<sup>no</sup> Juan de Albornoz segun el supuesto del mismo diez

4 3 7 8 8 20

38. Lo introducido con dicho Mat.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el D.<sup>no</sup> Juan de Albornoz y se manifest.<sup>o</sup> tal en el sup.<sup>o</sup> dicho primero

4 4 0 4 8 10

39. Y finalmente son hayal el valor del dicho estubo que debio llevar la D.<sup>na</sup> Juana de Albornoz p.<sup>o</sup> su parte tal estubo el sin pasar a segundos

Sumas de frente

5 9 8 9 1 6 22

Sumas del presente Bienes	598.916.23
Mas sigue el impuesto de cinco quintos	1.560.00
<hr/>	
Total Bajas con Bienes	600.411.6.23
<hr/>	
Importa el Cuerpo General de Bienes	652.660.17
Y las Bajas que se han hecho	600.411.6.23
<hr/>	
Resulta p. <sup>a</sup> ganancias Bienes	52.248.28
Repartidos entre dos partes iguales por partes	26.124.14

Separacion de Bienes

Consiste el del D. <sup>no</sup> Agust. <sup>no</sup> Franch. <sup>no</sup> Alvar.	
sigue el supuesto de cinco quintos	1.110.434.17
D. p. <sup>a</sup> repartidos de ganancias	26.124.14
<hr/>	
Sumas Bienes	1.666.061.4

Bajas de este Haberes

Por las armas de guerra de sus consortes segun las Reales de mil dotaltes	
	797.26
Por el gasto funeral y demas obligaciones segun el supuesto primero	
	7.882.00
Importando el Cat. <sup>o</sup> del D. <sup>no</sup> Agust. <sup>no</sup> Franch. <sup>no</sup> Alvar	
	1.866.061.4
Deducidas las Bajas en cantidad de	
	8.459.26
Queda ligu. <sup>o</sup> p. <sup>a</sup> las legitimas	
	1.581.416.22
que repartidos entre cuatro partes iguales total a mil unal a.	
	1.125.362.22 1/2

Patrim.<sup>o</sup> de D.<sup>no</sup> J. Blanes

1 Consistiendo en lo aportado al Mat. Supu.

esto dirigen

45. 783. 2.

La que se ofrecio con otras su. cuando

797. 26.

Por su contrato de ganancia

26. 52. 34.

Por el importe de los libros cobrados

1. 50. 0. "

Suma

70. 207. 25.

Pago a la misma D.

Primero de si se hace pago con to-  
das las pizas de Piza del Tit. primero  
del Tercento. Desde el primero  
hasta el cuarto inclusive y cuarto  
ochenta y uno de los mismos con

4. 4. 2. 4. "

D. en las del Tit. siguiente desde  
el primero al tercero inclusive

30. 4. "

D. en las del Tit. tercero desde  
el primero al cuarto inclusive

196. "

D. en las del Tit. cuarto desde el pri-  
mero al tercero inclusive

51. "

D. en las del Tit. quinto desde el  
primero al tercero inclusive

1. 429. "

D. en las del Tit. sexto desde  
el primero al siguiente inclusive

960. "

D. en las del Tit. octavo desde el pri-  
mero al tercero inclusive y el sesenta y dos del Tit.

1. 450. "

Suma a lo fuerde

8. 894. "

Suma del punto 1. <sup>o</sup>	8.894 <sup>00</sup>
D. en las pizas del 7. <sup>o</sup> decimo desde el primero al decimo primero	1.331 <sup>00</sup>
D. en las herencias del S. <sup>mo</sup> Principe mandadas con el numero diez y siete del Cuerpo General del Bienes	5.450 <sup>00</sup>
D. en las cosechas actuales de las villas del mismo diez y ocho del Cuerpo General de Bienes	2.571 <sup>00</sup>
D. en las tierras olivas de Muro notadas al numero diez y nueve del mismo	1.575 <sup>00</sup>
D. en lo que debe percibir de su hijo D. <sup>o</sup> Carlos cuya oblig. <sup>on</sup> se le impone en su testamento	1.124 <sup>16</sup>
Y ultimamente se le ha de pagar en diez y ocho que tiene recib. <sup>o</sup> de S. <sup>mo</sup> Principe. Albas	3.303 <sup>8</sup> <sup>1/2</sup>
Suma lo adjunto	72.803 <sup>25</sup>
Y sueldo sus haberes	70.207 <sup>25</sup>
Lo visto los sobrados 17. <sup>o</sup>	2.596 <sup>00</sup>
Por lo que se le impone las oblig. <sup>on</sup> del correspondiente los tres capitulos de los impuestos sobre las herencias del S. <sup>mo</sup> Principe y las pensiones de veint. <sup>o</sup> reales al presente año segun constar del los numeracion siete al doce de las Datas	

en cantidad del 2.596.

por lo que queda igual y pagada

Haber de Esperanza Ator y General

Por el Haber esta interesada p. su legitima pat. 1.545 38.22<sup>1/2</sup>

Por las rentas del valor del hecho cobrada no de su difunta madre segun el sup. dicho tanto y bajo cinco trientes y cinco 312.22.

Por lo que le corresponde p. las rentas de los bienes de sus hermanas seg. el supuesto quinto y bajo del triente y tres 2.252 7.24<sup>1/2</sup>

Por las partes de la her. de sus abuelo pat. segun el supuesto dicho segundo y bajo del cinco triente y cuatro 2.580 0.20.

Por lo que se le debe seg. el sup. quinto y bajo del triente y dos 6.585.15<sup>1/2</sup>

Total haber 18.556 8 1/2.

Pago a las mismas.

Se le hace pago con las perras de 700<sup>o</sup> primero del Juvent. desde el número cuarenta y uno al noventa y tres inclusive 4.242.

Por en las del 700<sup>o</sup> herencia desde 4.242.  
suena al frente





Sumas del donso 15 de 208, 17.

cosas de los mismos donos cuantos  
diezmos quinto y decimo resto del Cierzo Ge-  
neral de Bienes

12.807.22

Y últimamente se le hace pago en  
dinero de que tiene recibida de su  
hermano D. <sup>no</sup> Francisco Javier

3.536.22

Sumas adjudicadas

170.552.32

De sus haberes

185.881.2

Sobrantes

4.891.30

Para satisf. las oblig. siguientes que  
se le imponen: las de correspondencia los  
cuatro capitales del censo que sobre si  
tiene la casa <sup>no</sup> de la calle de  
D. <sup>no</sup> Mauro y las pensiones de los mis-  
mos deves. <sup>no</sup> hasta el con. con segu-  
respansa los mismos <sup>no</sup> hasta el  
resto inclusive de las Bajas con sumas

4.891.30

Con lo que queda igual y pagada

Haberes de D. <sup>no</sup> F. <sup>no</sup> Javier y de sus

de haberes p. las legitimas pateras 11 de 538.22 1/2

Por la mortade del valor del hecho cotidia-

no de su difunta madre segun el su-

puesto de diezmos <sup>no</sup> y Bajas <sup>no</sup> 31 de 0.22

31 de 0.22

Sumas al frente

11 de 847.10 1/2

Suma del favor de Pío 114.847.10½

Por lo que le corresponde p.<sup>o</sup> la reocasion  
de las her.<sup>as</sup> del sus hermano sup.<sup>o</sup> quinientos  
y sesenta del m.<sup>o</sup> treinta y seis

22527.25½

Por lo que se le debe segun el supo  
esto diversos cuantos y bajas treinta y seis

1275.00

Total Flasea

138.650.10

Pago al mismo.

Se le adjudicaron para su pago las pu  
ras del el 1.<sup>o</sup> primeros del Jun.<sup>o</sup> desde  
el primer.<sup>o</sup> noviembre y cuatro al cinco de  
12 y seis inclusive

972.00

Id. en las del segundo desde el primero  
primero al primero siguiente inclusive

114.00

Id. en las del tercero desde el primero si  
guiente al primero siguiente y el veinte y seis

1.620.00

Id. en las del cuarto desde el primero al  
primero inclusive

258.00

Id. en las del quinto desde el m.<sup>o</sup> trini  
tal y dos al cincuenta inclusive y desde  
el setenta y siete al ciento dos tambien  
inclusive

3.108.00

Id. en todas las del 1.<sup>o</sup> 1550 desde el  
primero al veinte y seis inclusive

1.818.00

Suma al dorso

7.820.00

Suma del dero <i>Revol.</i>	7.820.00
D. en las del 7.º desde el n.º cuatro al quinto inclusivo	163.00
D. en las del octavo desde el n.º veintey cuatro al cuarenta y tres	953.00
En las cuantas partes del Mol.º referido al n.º decimo primero del Cuerpo General de Bienes	96.533.00
En las cuantas partes del valor de las veintey una del n.º decimo segundo del mismo	1.953.17.
En las cuantas partes de la deuda de los hered. de Blas Benal primeramente part.ª de deuda favorable n.º veintey dos.	410.00
En las partes de la calle de S.º Mar. f.ª n.º cuatro referida al n.º veinte del Cuerpo General de Bienes	4.530.00
Las censales referidas que expresan el num.º veintey uno del mismo	2.125.17.
En todas las deudas favorables al esta Perencia que comprenden desde el n.º veintey tres hasta el cuarentay tres inclusivo	67.665.14.
Y una vez el dicho por conveniencia	
Suma de frentes	179.345.14.

Suma de los sueldos de los señores de la Real Audiencia de Lima  
 con sueldo regular el m.<sup>o</sup> cuarenta y cuatro  
 y un tercio del Cuerpo de Bienes - - - - - 8.028.20

Suma de los adjudicados - - - - - 587.570.00

Y consistiendo sus haberes en - - - - - 588.650.00

Le resultan sobrantes 1.851.933.00

Por cuyo valor se le imponen las oblig.<sup>o</sup>  
 de satisfacer las deudas de los señores de la Real Audiencia  
 dealladas desde el nacimiento hasta al presente  
 y uno inclusive del las Bajas Generales

con cantidad puntual - - - - - 3.391.816.00

De el gasto de los sueldos y viáticos - - - - - 7.862.00

De la Real Audiencia de Lima - - - - - 3.308.84

De D.<sup>na</sup> Esperanza. Monseñor sus honorarios - - - - - 3.536.24

De D.<sup>na</sup> Agustina. Monseñor sus honorarios - - - - - 95.00

Importan las obligaciones 48.520.18

con lo que queda igual y pagado

Haberes de D. Camilo Albornoz y Botana.

Ha de haber estas intereses p.<sup>o</sup> las legi-  
 timas potestades que le ha correspondido - - - 1.145.96.28 1/2

Hago a la misma.

Se le adjudicaron p.<sup>o</sup> su pago las piezas del  
 lit.<sup>o</sup> primero del Juicio desde el mi-  
 smo veinte diez y siete al ciento cuarenta y

Al 1.º de los inclusive	2.571.00
En las del Tit.º segundo desde el mismo tenor al mismo ítem inclusive	85.00
En las del Tit.º tercer desde el mismo ítem al veinte y cinco inclusive	130.00
En las del Tit.º cuarto desde el mismo primer al mismo quinto inclusive	85.00
En las del Tit.º quinto desde el mismo veinte y cinco al treinta y cuatro inclu.º	1.572.00
En las del Tit.º septimo desde el mismo al septimo inclusive	112.00
En las del Tit.º octavo desde el mismo veinte y cinco al cuarenta y siete inclu.º	822.00
En las cuantas partes del volumen 2.º al número 1.º del Cuerpo General de Bienes	92.533.00
En las cuantas partes de los 2000 artículos que el número doce del mismo 2.º emp.º valen	1.953.17.00
En las cuantas partes de la deuda de las herencias de Blas Ferrer primeras partidas de deudas favorables	410.00
En las herencias partes de las casa calle del Sr. Antonio m.º hasta y inclu.º g.º se marcan con los mismos números	
Sumas al frente	102.853.17.00

Suma del presente libro 10 2. 8 5 3. 17.  
 quince y diez y seis del Cuenco de Bieri. 12. 8 0 7. 22.

Suma lo adjudicado. 1 1 5. 6 8 5. 5.

Y consistiendo sus haberes con 1 1 2. 5 3 8. 22. 1/2

Subtotales 1. 1 2. 4. 16. 1/2

Que obligará a las heras de y prorroga  
 al modo de D.º Juan.º Blanes

Haberes de D.º Agust.º Alonso y Blanca

Que de haberes este interesado p.º su legi-  
 tima paternal que se le ha correspondido 1 1 4. 5 3 8. 22. 1/2

Pago al viudo.

Se le hace pago en las perras de repa del  
 bit.º primer. del inventario desde el mismo  
 era veinte y cuatro y ocho al punto de las  
 del inclusive. 1. 5 5 8. "

En las del bit.º segundo desde el mu-  
 rto diez y siete al diez y ocho 5 4. "

En las del bit.º cuarto desde el diez y  
 seis al veinte inclusive. 1 6 9. "

En las del bit.º quinto desde el mismo  
 no sesenta y cinco al setenta y seis inclu- 1. 1 8 2. "

En las del bit.º septimo desde el octavo  
 al mismo 1 3 0. "

En las del bit.º octavo desde el mismo

Suma al dorso 3. 1 7 3. "

Suma de los dones. 3.173..

tas y s'elo de suenta y uno conclusio. 96 S.

En las cuanta partes de los bienes mofido de  
miserico. d'isico. p'iciera. de lo cuerpo Gen. de B'ien. 92.133..

En las cuanta partes de los valores de los con-  
venciones y uno de un' dones de los mismos. 1.953.17.

En las cuanta partes de las deudas de  
de los herederos de Blas Garcia de los mis-  
mos mofidos y dones de lo cuerpo de B'ien. 1.100..

En las tenencia partes de la casa calle de  
S. mofido. mofido. mofido y concha de lo  
miserico. mofido. mofido y d'isico y s'elo  
de lo mismo. 1.208.7.22.

Los los contraydo. 95.17.

Supuesto lo adjudicado. 1.155.36.22.

Y suenta igual a lo habido es visto  
quedar igual y pagado.



## Declaraciones.

1.<sup>o</sup> - En el número veinte y uno del Cuerpo general de bienes se anotan doscientos dos reales <sup>sin que</sup> vellón procedentes de la mitad de la cosecha actual del Puerto Espasa, cuya partida se adjudica a don Juan<sup>o</sup> Javier Albors según consta de su hijuela. Mas no formando parte de lo puesto en esta testamentaria, nos ha parecido conveniente, para esclarecer este punto, declarar que la referida cosecha proviene de la mitad de la banca que se adjudicó a D.<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Javier y D.<sup>o</sup> Esperanza Albors y Cervera en la División de los bienes de su difunta madre D.<sup>o</sup> Rosa Cervera a lo que hace referencia el Supuesto tercero de la presente, cuyo usufructo perteneció al difunto D.<sup>o</sup> Agustín Juan<sup>o</sup> Albors como padre de D.<sup>o</sup> Esperanza dueña de la referida mitad de banca.

2.<sup>o</sup> - Igualmente se declara que siempre que



aparecieran algunos otros bienes y créditos pertenecientes a este caudal se deberan tener por incrementos de él, y dividirse en la forma que los inventariados entre todos los partícipes, y lo mismo deberá practicarse con los débitos, cargas y responsabilidades que resulten contra él, y por no haberse tenido presentes no se ha deducido; deducidas que todos los Interesados quedan obligados proporcionalmente al pago de las segundas, así como con respecto a lo percibido de los primeros e

Con estas declaraciones concluimos esta particion que con arreglo a los documentos que nos han puesto se ha manifestado y devolvimos a los interesados, y bajo el juramento que prestamos al principio, hemos formado bien y fielmente segun nuestra inteligencia, sin causar agravio y perjuicio a ninguno de ellos salvo cualquier error de suma o pluma que protestamos enmendar, y la fir-



manos en elloy á diez y seis de agosto  
de mil ochocientos treinta y nueve =  
Lic. D. Antonio Miró = Nicolas Peyro =

Quinta redención de los Bienes del difunto D. Agus-  
tín Jacm.º Albors, autorizada por el Sr. Don For-  
neciano de Molle en 7 de octubre de 1839, ha-  
biendo sido antes aprobada judicialmente en  
Año de 27 de Agosto de este año. =

Dado con los requisitos  
y circunstancias n.º 1.º de

